

El Sr. Becerra:

Dos clases de objeciones se han hecho, contra el artículo á que haré por contestar. Uno de los señores preopinantes teme, que de las palabras en que está concebido, se puede seguir la derogacion del fuero eclesiástico, y echa de ménos que en el artículo no se dé parte á la iglesia, de modo que quisiera que se expresara diciendo: que la nacion con la iglesia protegeria la religion con leyes sábias y justas. El temor de la derogacion del fuero es infundada, habiendo propuesto la comision en el poder judicial un artículo que lo sostiene. Por otro lado, siendo asunto tan diverso del que comprende el artículo, seria una complicacion bien extraña, si en él se hubiera de tocar el fuero. Por lo que la comision pasaria mejor, porque se adelantara la discusion de aquel artículo, que mezclar su materia con éste. Por lo tocante á la adición de las palabras «con la iglesia» tampoco podrá pasar la comision; aquí no se trata de la autoridad y facultades de la iglesia, que reconoce la comision y Vuestra Soberanía, sólo se habla de la potestad civil; y á su arreglo y deslinde se dirige la Constitucion. Son tambien muy dilatadas y espinosas las cuestiones que suelen ofrecerse acerca de la línea de demarcacion de ambas potestades, y que tal vez pudieran ofrecerse si se propusiera en el artículo, lo que es claro que no debe tocarse, y que si llegáramos á engolfarnos en ellas, tal vez no los podríamos terminar, no sólo en uno, pero ni en diez años. Confesando, pues, la comision la autoridad de la iglesia, se limitó á lo que debia, y fué á exponer lo que puede, como poder secular, que es el que tiene la nacion. El último señor preopinante, hizo alto sobre la palabra «proteger», pareciéndole que desdice, ó que se opone al decoro de la religion. Yo no advierto tal oposicion, y no creo que las razones que ha expuesto Su Señoría, puedan ser suficientes para la variacion de esta expresion. Mayor oposicion al decoro deberia encontrarse en la palabra sujecion, que en la palabra proteccion; y con todo, el mismo Dios, autor de la religion,

cuando hecho hombre anduvo en el mundo, estuvo sujeto á los hombres, á los jueces, á sus padres, «et erat subditus illis.» La palabra proteger, no significa en el artículo que la nacion tenga alguna influencia en lo intrínscico de la religion, sino en quitar los obstáculos que pudieran oponerse á su propagacion ó á su sostenimiento y permanencia. Tampoco significa que impondrá aquellas penas tan injustas como crueles, que ya se detestan con razon en todos los países ilustrados, y por las que se impondria castigo á cualquier extranjero que no profesara nuestra santa religion: lo que dá á entender es, que dará leyes para que en el lugar de su dominacion no la puedan insultar, ni atacar sus enemigos: que dará leyes, no necias, sino sábias y justas, y que no se opongan á la razon, y á los derechos de ninguno: que dará leyes en uso de la facultad que tiene, lo mismo que los reyes las han tenido, cuando se han llamado protectores de la iglesia, y aún sus ministros externos, (como se vé por la historia de la misma iglesia). Y así como de los hereges se dice, que persiguen á la religion, así tambien de la nacion que se opone á los conatos de aquellos, y se esfuerza por cooperar á su mayor esplendor, evitando por ejemplo, por medio de sus leyes la corrupcion de las costumbres, que tanto la empalman, se puede decir que la protege. Por todo lo cual, parece que ni es impropia esta expresion, ni que falta nada en el artículo, como habia objetado uno de los señores preopinantes.

El Sr. Cañedo:

Sin embargo de que soy de la comision, es preciso confesar que no puedo convenir en que el artículo pase como está redactado, porque es cosa extraña que cuando se discutió el preámbulo de este mismo proyecto, que comienza: Nos, el pueblo, etc., no tuvo á bien el Congreso aprobarla. Ahora, olvidándose de las consideraciones que entónces se tuvieron presentes, se quiere que para proteger la religion, se diga «la nacion» simplemente,

sin que se entienda por tal, más que el mismo pueblo sin sus representantes, esto lo que quiere decir es, que por no parecer irreligiosos vamos á aparecer anárquicos é inconsecuentes. Tampoco puedo convenir en que se diga que la religion católica, apostólica y romana, es y será siempre, porque sólo Dios sabe lo que será en adelante. Esto en cierta manera es meterse en las facultades de un profeta, saliéndose de las de un legislador. Si éste habla de futuro, será una pura afeccion, que entre nosotros pasaria bien, pero en las naciones extranjeras nos tendrían por supersticiosos. Igualmente entiendo que la palabra proteger, en tan inútil como redundante, porque ya se sabe que en todos los países donde se profesa una religion, sus leyes como que están en consonancia con ella, la han de proteger, no abandonándola, ni permitiendo que nadie la insulte; por consiguiente, estas cuestiones edificantes, son más bien para una sabatina, que para un Congreso, y así yo creo que con decir que la religion católica, apostólica, romana es la del Estado, se salvan todas las dificultades.

Se suspendió la discusion.

Se leyeron por segunda vez, y fueron admitidas á discusion, las proposiciones siguientes:

De los Sres. Barbabosa y otros veinte y cuatro diputados, sobre que se conceda la divisa que expresan, á los defensores de Veracruz que asistieron á los ataques dados á aquella plaza por el Castillo de San Juan de Ulúa en Octubre y Marzo últimos.

Se mandó pasar de preferencia á la comision de guerra.

Del Sr. Guerra (D. Joaquin), sobre que á todos los conventos y colegios de mujeres de la Federacion, se remita oficialmente un ejemplar de la acta constitutiva, con orden á las superiores de que la hagan leer á sus comunidades.

Se mandó pasar á la comision eclesiástica.

No fueron admitidas las siguientes:

Del Sr. Llave, sobre tejidos groseros de lana y algodón.

Del Sr. Romero, sobre que la sucesion á bienes amayorazgados, se arregle á las leyes comunes.

Se leyeron por primera vez los que siguen:

De los Sres. Osore y Paz, sobre que en el proyecto de Constitucion, se arreglen los derechos de ciudadanía y los de naturalizacion.

Se mandó pasar á la comision respectiva.

Del Sr. Morales, sobre que mañana se comenzase á discutir el dictámen sobre derechos de los españoles. No se tuvo por del momento como su autor pidió.

Se levantó la sesion pública á las doce y media, para entrar en secreta.

SESION

Del día 9 de Abril de 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con lo siguiente:

Un oficio de la Secretaría de Justicia, acompañando una solicitud de Estéban Julian Wilson, sobre que se le concediese carta de naturaleza.

esto. Seria mucha prudencia y política acordar que el poder Ejecutivo suspendiese el pago de esa cantidad, correspondiente al tiempo que estuvo en Italia, por evitar murmuraciones que se pueden hacer al poder Ejecutivo por el apoderado. Se dice que á D. Agustin Iturbide le corresponde alguna cantidad. Yo estoy entendido que no le corresponde ni medio real. Los fundamentos que para lo primero se alegan, son estos: que aceptó la condicion y que se le asignó la cantidad de doscientos cincuenta pesos por premio de los servicios que habia prestado, (esta fué la expresion de que un diputado se valió al tiempo de inculcar el dictámen). Al Sr. Iturbide no se le han señalado doscientos cincuenta pesos por premio, sino que el legislador, tomando una providencia, y no teniendo otro medio para hacerla ejecutar, sino valiéndose de algun atractivo, le dijo á D. Agustin Iturbide que tendria doscientos cincuenta pesos porque residiese en Italia. ¿Pero esto fué por premio? De ninguna manera, así como si á mí se me dice, te doy tanto porque hagas esto, no quiere decir que sea por premio, sino para obligarme al cumplimiento de una orden que no estoy obligado á cumplir; pero para que yo la cumpla, se vale el que me la impone de asignarme aquella ó la otra cantidad. Continúa el apoderado de D. Agustin Iturbide en la representacion que dirige al Congreso, haciendo algunos elogios de su poderdante. Yo quisiera que si ese señor tiene bastante razon para apoyar la justicia de la causa de su poderdante, lo hiciese, sin valerse de mencionar los servicios que prestó, los cuales no son tan grandes como dice, son demasiado pequeños, y más si se atiende á las circunstancias y al estado en que se hallaba la nacion mexicana, cuando Iturbide se puso á la cabeza de la nacion. Gracias á Dios que habia un Guerrero, con bastante prestigio, porque sin él nada hubiera conseguido: bastaba el desconcepto en que estaba el Sr. Iturbide entre los americanos, para que no hubiese progresado la causa, y ahora que ha recogido los frutos de tantos sacrificios, ya quiere decir su apoderado que por él se hizo la inde-

pendencia y que á él se le debe en gran parte; al contrario, la independencia se entorpeció muchísimo por esfuerzos que hizo Iturbide contra ella. Por estas consideraciones, soy de parecer que no se le debe dejar al supremo poder Ejecutivo determinar si se le debe ó no satisfacer la cantidad por el tiempo que estuvo en Italia; esta providencia es legislativa; en este punto se va á decidir una duda que ha ocurrido sobre la ley. ¿Y cuando hay una duda de ley, á quién le corresponde decidir, si no al Congreso? Por lo mismo entiendo que debe reprobarse el dictámen de la comision.

El Sr. Guerra (D. José Basilio):

Desvaneceré la única objecion que se ha hecho por el señor preopinante, sobre el dictámen que presenta la comision de legislacion. Esta comision, creo que con prudencia, se excusó de ingerirse en la letra ó en el espíritu del decreto, en que se prevenia que el Sr. Iturbide habia de percibir doscientos cincuenta pesos anuales, con la condicion de residir en Italia. Digo que se desentiende, porque el otro día se indicó, que segun el espíritu de dicho decreto, nada debe percibir y aún debe reintegrar lo que ha percibido. Se ha dicho por el señor preopinante que, supuesto que se trata de una duda de ley, al Congreso toca resolverla. ¿Y que hará el Congreso al aprobar el dictámen de la comision? resolver la duda. El decir que se pague ó se suspenda la cantidad que se debe al Sr. Iturbide por el tiempo que permaneció en Italia, siempre que al poder Ejecutivo le parezca bien, y que sea conveniente á la tranquilidad pública, ¿no es resolucion? si no es al paladar del señor preopinante, eso es otra cosa; pero ella es resolucion. Así, pues, está desvanecida esta objecion que es la única que se ha puesto. Ya ha sido el Congreso la representacion que por cuarta vez ha hecho el apoderado del Sr. Iturbide para que se le pague la cantidad que dice que se le debe. Tira la cuenta el apoderado desde la fecha del decreto, y así es que le hace cargo á la nacion

de ciento sesenta y tantos pesos. Pero, señor, despues de que el viaje del Sr. Iturbide costó trescientos sesenta pesos, ¿será posible que se empiece á contar la asignacion desde la fecha en que salió de Tulancingo? Por otra parte, ¿en dónde se ha visto, que despues de que el decreto dice que habia de percibir los doscientos cincuenta pesos con la condicion de que residiese en Italia, mientras no se cumpliera esa, ¿debia percibir algo? Luego es claro que la pension no corre sino desde la fecha de su llegada hasta que salió de allá. Se alegan otras razones por el apoderado del Sr. Iturbide, segun las cuales era necesario agotar todos los caudales de la nacion para contentarlo. Que el Sr. Iturbide, que llevó tantos amigos, que ha ido por paseo y curiosidad á Londres, ¿pues qué la nacion ha de mantener esos amigos, ha de pagar esos paseos? nada de eso. Esto choca aún al que sólo tenga sentido comun; la nacion le asignó doscientos cincuenta pesos al Sr. Iturbide para una mantencion decorosa de su persona y familia, pero no para sus amigos, y paseos fuera del país que el Congreso le designó para su residencia. Yo no creo, señor, que haya motivo ninguno para dudar de que al supremo poder Ejecutivo, que tiene encargada la vigilancia de la tranquilidad pública, y que está viendo en estos días principalmente el influjo que ha tenido el Sr. Iturbide por su partido, no se le haya de encomendar la calificacion de si se le debe dar lo atrasado, ó lo que dice su apoderado que se le debe. Aún cuando no hubiera una ley cuyo espíritu y letra apoyan el dictámen, la comision hubiera hecho muy bien, proponiendo esto al Congreso, porque «salus populi suprema lex esto.» No habiendo, pues, ningun embarazo, debe aprobarse el dictámen.

El Sr. Lombardo:

Yo estoy persuadido, señor, que el Congreso debe reprobar el dictámen que se discute, por principios á mi ver, demasiado obvios, naturales y sencillos. Las leyes todas, los decretos y providencias,

que tienen por objeto aumentar el Erario, con pensiones, con contribuciones, ú otros impuestos, se han dejado y debido dejarse, en el sistema representativo, al poder Legislativo, que interesado por Constitucion en los derechos del pueblo, que con más inmediacion conoce, está más expedito para promover con más tino, su futura prosperidad y grandeza: el pueblo más acostumbrado á sentir y moverse por objetos que más de cerca le interesan, quisiera sin duda ser el regulador de las cantidades con que debe contribuir, para la conservacion del Estado; más prohibiéndoselo el hallarse en un sistema muy distante del democrático absoluto, sólo confía esta facultad á quienes puedan usar de ella, racional y económicamente, condiciones que solamente puedan llenar los apoderados del pueblo, cuyas resoluciones como obra y resultados de las discusiones, llevan en su acta consignadas las razones y principios que las dictaron: cuando las leyes llevan consigo las razones que las motivaron, los pueblos ven sus derechos puestos á cubierto de la arbitrariedad y fácilmente arrastran llevando consigo la obediencia. Los mismos principios sigue la inversion de los fondos nacionales, de que actualmente se trata, pues á su mala ó buena administracion debe seguir el gravámen ó desahogo de los pueblos: todo lo que conviene pertenecer al Congreso, la designacion de la pension ó cantidad con que deba socorrerse á Iturbide, particularmente cuando no está determinada por ley anterior, y ya un individuo de la comision así lo ha conocido, confesando que al Sr. Iturbide no debe darse cantidad alguna. Iturbide á quien segun el tenor del decreto, se asignaron veinticinco mil pesos, si permanecia fijando su perpétua residencia en Italia, hoy no puede alegar derecho alguno que le favorezca, por no haber acordado el anterior Congreso, que por cada año de residencia, percibiria veinticinco mil pesos, en cuyo único caso pudiera ser de algun mérito, la duda que hoy se suscita y presenta el apoderado. Este es preciso que sepa, que no Iturbide, sino dilatados sacrificios que en once años de insurreccion, contra la que peleó este

pretendido héroe, sofocando los esfuerzos de un pueblo que quería ser independiente y libre, labraron la independencia, de que sólo tuvo la astucia Iturbide, de sacar el partido que las circunstancias le proporcionaron para elevarse y extraviar la opinión, ya que por defensor de los derechos de la corona de España, sólo disgustos y una execración justa de los americanos, recibía en el desgraciado suelo que le vio nacer: no se contuvo y no podía contenerse este tirano, al ver la futura opulencia mexicana, corrió á su decantada dominación, y arrancó por la fuerza el cetro que jamás pudo convenirle, para oprimir á sus semejantes, dilapidar los caudales, y cegar las fuentes de toda riqueza, resultados necesarios del gobierno del más nécio é impotente de los tiranos. Yo habria deseado, señor, que con su vida se hubiera dejado escarmentados, á cuantos en algun tiempo pudieran atacar los derechos del pueblo mexicano: en su muerte verian hoy sus prosélitos altaneros, el fin que les espera, á cuantos quisieren ajar la dignidad de la República Mexicana: así que ni aún en sus servicios, puede fundarse derecho alguno, para pagarse lo que hoy solicita el apoderado de Iturbide, mucho menos en los términos del decreto expedido al efecto; y siendo notorio que la facultad que reconoce por origen, la de disponer de cantidades de que se compone el Erario, no pertenece sino al Congreso, soy de dictámen pertenezca á éste solamente designar, la cantidad que consulta la comisión, se deje á la discreción del gobierno. Concluyo, señor, reprobando el dictámen, y suplicando al Congreso no ceda, en el curso ordinario de nuestros acontecimientos, facultades que le son exclusivamente peculiares.

El Sr. Marin:

Señor: No solo las pasiones torpes son perjudiciales; á veces considero más dañinas las pasiones que se llaman honestas, aunque en cuanto á su extensión son tan torpes y tan criminales como la lascivia y otras de esa clase: sea en horabue-

na hombre de bien y de gratitud el apoderado; pero no abusa de estas virtudes. Viene diciendo que la comisión ha dado una interpretación violenta á la ley, que no está en los principios, que quiere salirse del límite de sus atribuciones. Yo quisiera que sólo hubiera sabido leer el apoderado del Sr. Iturbide, para que hubiera visto que la comisión tiene más moderación que el mismo apoderado, á favor de D. Agustín de Iturbide. La exposición viene excitando la compasión de los hombres ligeros, haciendo ver que se ha querido quitar el derecho á D. Agustín de Iturbide: la comisión se ha abstenido de eso; todo lo contrario dice la proposición. (Leyó.) Si dice el apoderado que tras de haber oído este dictámen se fué á poner su exposición, ¿se habrá escrito ésta de buena fé? Pero ésta inculpa á la comisión diciendo que ha violentado la ley, y que propone que no corresponde al Sr. Iturbide lo que ha devenido en el tiempo que estuvo en Italia. No, señor, véase la proposición en que dice: *las cantidades que aún le correspondan.* ¿Es esto buena fé? ¿Es gratitud bien entendida? ¿O es un empeño para desacreditar á la comisión? Es muy sensible á ésta que, cuando procede con buena fé, con moderación y sin odio, que parecería indecente hácia D. Agustín de Iturbide, trate el apoderado de ponerla bajo este aspecto, no solo á los ojos de Vuestra Soberanía sino á los ojos del público, porque apenas pone una representación, cuando la imprime en su periódico el *Aguila*. Hágalo enhorabuena; pero hágalo limpiamente: sepa leer y traduzca estas palabras *que aún le correspondan por el tiempo que permaneció en Italia.* Pero suponiendo que la comisión se explicara decisivamente, ¿no es verdad que no faltan fundados indicios contra D. Agustín de Iturbide? Si su salida fué por motivos justos ó inocentes, debió decir á Migoni: por las malas disposiciones de los españoles, agitado del derecho natural me he salido, ó por ilustrar á mi hijo; pero sabe que no he roto mi casa, tengo mi residencia en Italia, allí queda mi familia. Con haber hecho esto y haberlo informado por Migoni al gobierno,

¿en qué desmerecía el Sr. de Iturbide? Ese mismo defensor que dice que procede por gratitud, y no acaso es por género tenaz para estar malquistando á la comisión, y quizá, quizá al Congreso, si le ha escrito D. Agustín de Iturbide que por paseo ó por librarse de la liga salió de Italia, ¿por qué no enseñó la carta para instruir á la comisión y al Congreso? ¿Se quiere que la comisión y el Congreso estén precisados á opinar siempre bien, aún cuando se presentan indicios que sino convencen de criminalidad, pero cuando ménos engendran dudas? Pues la comisión con moderación y con el juicio suspenso en mesa, duda, ha dicho, «las cantidades que aún le correspondan» y deja que la calificación la haga el poder Ejecutivo, y muy bien hecha, sin embargo de lo que han dicho los señores preopinantes. Al poder Ejecutivo le toca cumplir las leyes, al poder Ejecutivo le toca calificar cuál es el caso en que la ley tiene lugar, cuando la duda no proviene de la ley, sino de los hechos sobre que ha de recaer esta ley: si la duda proviniera del texto, la explicación era del legislador; pero cuando la duda proviene de los hechos, es claro que al poder Ejecutivo toca la decisión para aplicar ó no la ley. El poder Ejecutivo debe calificar si por fin la salida ha sido inocente, por desahogarse ó por ilustrar á su hijo, ó por librarse de la liga. Si ha salido con estos sanos fines y dejando su casa en Italia, no solo se le debe dar el dinero que ha devengado, sino lo restante; pero esto solo toca al poder Ejecutivo, porque, repito, la duda no es del texto, sino de si están los hechos conformes á él para poderlo aplicar. Dice el apoderado del Sr. Iturbide, que desde que se dió el decreto de la pensión, comenzó á correr ésta, á mí me parece que no. La condición de ella fué que estableciese su residencia en Italia; desde que salió de aquí no ha establecido su residencia en Italia, luego no le debe correr desde esa fecha, y ménos habiéndoselo costado el transporte, en que se hizo el gasto exorbitante de 36,000 pesos, porque se fletó un buque y se le proveyó de un viático abundante como correspondía al de-

coro de la Nación. Pues pregunto, si á mí me han asignado cierta cantidad para mi viático y la percibo, ¿me he de abonar las dietas desde que salí de Puebla? No, porque el viático obra en lugar de las dietas. ¿Pues cómo se quiere que D. Agustín de Iturbide perciba éstas y aquel? Pero tampoco la comisión se mete en eso. Ella dice, el gobierno á quien toda aplicar la ley, el gobierno á quien toca resolver las dudas de los hechos, es quien debe calificar si la salida ha sido criminal ó no. Por tanto, pido que se apruebe el dictámen de la comisión, y porque no parezca indecoroso, no pido que se le diga al apoderado que modere su celo, para no ofender injustamente á la comisión.

El Sr. Bustamante [D. C.]:

Quisiera hallarme en circunstancias tales que pudieran prestarme al parecer indiferente hácia un hombre, sobre quien ha recaído el anatema de la Nación justamente irritada. Vuestra Soberanía ha llevado siempre la máxima de consultar al supremo poder Ejecutivo en aquellos asuntos que son de su inmediata inspección y en aquellos asuntos que estriban en hechos y que deben purificarse, averiguarse é informarse en razón de hechos, por el supremo poder Ejecutivo. El asunto que está en cuestión, no es de esta naturaleza, es exclusivamente peculiar su resolución del soberano Congreso, porque á él toca resolver todos los asuntos de contribuciones y percepción de cantidades del erario público. Supuestos estos principios, ya no nos queda que inculcar cosa alguna sobre lo mucho que se ha dicho, así en las presentes como en las anteriores sesiones. Nosotros, señor, no podemos en modo alguno coadyuvar á las ideas siniestras de Iturbide, que ha hallado un apoyo firmísimo en su apoderado, quien ha reclamado de una manera ofensiva y que cede en mengua del soberano Congreso y principios de la comisión. El otro día he dicho que yo aprobaba mucho el que se comporte de una manera digna de un apoderado; pero

que la amistad tiene sus grados al modo que los tiene el parentesco; la amistad tiene sus términos y límites, jamás es lícito excederse de ellos, cuando cede en perjuicio de la causa pública; cuando esas alegaciones hechas en obsequio de Iturbide, las ha puesto como yo las supongo, por unas verdaderas proclamas que se hacen para recomendar el mérito de aquel que se ha llamado héroe, de aquel que se ha tenido por verdadero padre de estos pueblos. Es cosa juzgada que no lo ha sido, ó que si lo fué en un principio, su conducta ulterior desmintió aquellos conceptos. Háse ya demostrado á Vuestra Soberanía de una manera inequívoca, que su emigracion de Italia, de ningun modo puede ser inocente, pues ella tiene todos los caracteres de criminalidad é intentona contra las libertades públicas. ¡Ojalá que hubieramos carecido de estas ideas, no lloraríamos en el día la muerte de un jóven que, aún ántes de presentarse Iturbide á nuestras costas, fué víctima inmolada por los caprichos de los seductores! ¡Ojalá que no se hubiese tratado de persuadir con razones pueriles de que esta emigracion ha sido inocente! ¡Ojalá que el apoderado de Iturbide no se hubiera desentendido de estas reflexiones y de otras muchas! La experiencia del suceso hará ver que la conducta de Iturbide y sus hechos, desde su salida de Tulancingo, han sido muy sospechosos á Vuestra Soberanía, y el Anáhuac todo no puede ignorar que, á no haber quedado bajo la direccion y custodia de un hombre tan activo y vigilante [al par de honrado] no habria embarcádose jamás en la fragata «Rawlins.» Sábase muy bien que tuvo que hacer mucho con él, y tuvo que ponerlo preso en la hacienda de Lucas Martin. Con que si todos estos hechos son notorios al soberano Congreso é igualmente á la Nacion toda, me parece que no estamos en el caso de llevar adelante la promesa que se hizo y que no ha surtido sus efectos, porque han faltado las condiciones. De esta suerte recaería sobre el Congreso una criminalidad que jamás podría borrarse, porque si con semejantes auxilios D. Agustin de Iturbide pudiera lle-

var adelante sus ideas, ¿quién si no el soberano Congreso seria responsable de esta intentona que pudiera emprender con semejantes auxilios? Tampoco ignora este soberano Congreso que Iturbide no se halla en el caso de necesitar estos auxilios, porque es bien sabido las exorbitantes exportaciones de dinero que se hicieron en oportuno tiempo, para los bancos de Filadelfia, con el fin de asegurar la subsistencia de este individuo por si acaso la fortuna le era adversa. Apesar de estos datos y de estos hechos, ¿cómo se intenta presentar á este individuo en la clase de necesitadísimo? Esto es, señor, hablar sin fundamento y querer echarnos tierra en los ojos, y esto es querer hacernos pródigos del tesoro de la Nacion, destinado á sus necesidades, y para socorrer á una multitud de infelices que, con necesidad verdaderamente sincera y con intenciones verdaderamente ciertas, han coadyuvado al beneficio de la independenciam que disfrutamos. Por tanto, si es peculiar de Vuestra Soberanía decidir en asuntos de esta naturaleza, si solamente debe oír los informes del supremo poder Ejecutivo, en casos de hecho en que necesita de ilustracion para conducirse con acierto, es evidente que á Vuestra Soberanía le corresponderá resolver por sí en este caso, y determinar que se le paguen ó se le dejen de pagar á Iturbide las pensiones que reclama su apoderado.

El Sr. Morales:

En efecto, hay pasiones suaves, como ha dicho el Sr. Marin, que alucinan á los hombres aún más que las pasiones violentas: es preciso sofocarlas y subordinarlas á la razon. Yo hasta hoy, he sido opuesto á Iturbide y sus miras; pero no puedo faltar á la justicia, aunque sea en favor suyo. Por lo mismo, promoveré hoy los derechos que le asisten, impugnando el dictámen, cuyo artículo está á discusion. Creo que en eso se le hace un agravio al Sr. Iturbide ó á la Nacion, poniendo en las facultades del gobierno que le dé ó no lo que ha vencido, mientras estuvo en Italia. Si nada se le debe,

es contra la Nacion poner en contingencia un derecho que le puede resultar en contra de sus fondos. Si se le debe, es contra la justicia poner en duda el mismo derecho en contra del individuo. Estoy persuadido de que á Iturbide se le debe satisfacer su pension mientras estuvo en Italia, y de consiguiente, falta la comision en el segundo miembro que ha propuesto. Es por tanto necesario que la comision se haga cargo de estos dos puntos: 1.º Si se le debe. 2.º Si debiéndosele, puede ó no pagársele. Dije que estoy persuadido de que se le debia en efecto lo correspondiente al tiempo que estuvo en Italia: á él se le asignaron 25,000 pesos anuales, siempre que residiese en Italia, de donde se infiere claramente que por el tiempo que haya residido allí, es acreedor á la suma que le pertenece. Sólo puede decirse lo que han dicho algunos señores, que debe entenderse su residencia en Italia como una condicion que debia durar toda su vida, y que en cualquiera dia que faltase á ella, perdía cuanto hubiese devengado. Los señores que han impugnado la representacion del apoderado de Iturbide, en que ciertamente se ha propasado, se han desentendido de algunos principios que en ella están expresados y que necesitan de echar por tierra, para privarle del derecho que se disputa. Dice el apoderado, y dice muy bien, que si se hubiera puesto al Sr. Iturbide la residencia en Italia como una condicion que debia cumplir toda su vida, se le hubiera obligado á dar fianza, para que siempre que faltase á ella, devolviese lo que se le hubiera ministrado. Esta es una verdad, pues á no serlo, no habria alguna diferencia en los contratos en que se ponga una condicion en que se debe estar cumpliendo toda la vida, de aquellos en que no se pone sino simplemente, y es bien notorio que en los primeros, de necesidad de los mismos contratos, se reciben aquellas fianzas cuando en favor del acreedor se ministran algunas cantidades; con que no habiéndosele puesto la condicion expresa á Iturbide, y si simplemente, es evidente que él tendrá derecho de percibir la cantidad por el tiempo que esté en Italia.

El único efecto que deberá obrar el contrato, será el que no debe de percibir la pension cuando deje de residir en aquel país. Bajo este supuesto, no hay duda de que disputarle ahora la cantidad que venció, seria atacar el derecho de propiedad. Podria decirse que estando en duda si su salida ha sido criminal ó no, no debe ministrársele lo vencido. En tal caso, ya la retencion de esta cantidad seria una pena, es decir, una confiscacion, y es claro que debe haber diferencia entre una confiscacion y lo que se debe por un contrato. A más de que, considerando la privacion de la cantidad que se le debe como una pena, á saber, como una confiscacion por delito de traicion, de ningun modo puede aplicársele á Iturbide, porque no se puede imponer una pena sino por delitos calificados de tales y no en duda. Por lo cual, soy de parecer que vuelva el dictámen á la comision, para que diga expresamente si se le ha de pagar ó no.

El Sr. Jimenez hizo presente, que la comision no presentaba el asunto, por el aspecto en que la ven los señores que impugnan el dictámen, porque no es necesario, supuesto que hay ley vigente cuya aplicacion corresponde al supremo poder Ejecutivo, quien al hacerla, si le ocurriere duda, sabrá consultarla al Congreso, y por eso en el dictámen sólo se dice, que las cantidades que correspondan á D. Agustin de Iturbide, se le paguen ó suspendan, etc. Añadió, que la pension concedida á este señor, no fué por un contrato, sino por una gracia: de suerte que él no pudo dejar de salir del país, ni de ir á donde el Congreso determinase, aunque no se le hubiese asignado tal pension; así como el Congreso seguramente no se la habria concedido, sabiendo que ántes de un año se habia de salir de Italia.

El Sr. Cañedo:

El dictámen de la comision me parece fundado en parte, y únicamente combatiré lo que creo dudoso y que correspon-